JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre 7 de 2016

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00943- 00**
DEMANDANTE: **YASMIN MONTEALEGRE LASSO**
DEMANDADO: **INPEC**

Como quiera que el titular del Despacho asistirá a la videoconferencia "*Oralidad y tiempos procesales en la Jurisdicción Contencioso Administrativa*" convocado por el Consejo Superior de la Judicatura el día 15 de septiembre de 2016, el Juzgado procede a reprogramar la audiencia fijada en auto anterior y para tal efecto se señala para el día **6 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias No. **15,** ubicada en la carrera 7 N° 12B-27.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00644 - 00
DEMANDANTE: VIRGELINA CARDENAS DE DUARTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Y FIDUCIARIA LA PREVISORA.

Vencido el término de traslado de la demanda sin que la entidad se manifestara al respecto de las pretensiones de la misma, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes a audiencia inicial, el **19 de septiembre de 2016** a las **11:00 a.m**, en la Sala de Audiencia No.7, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 7°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00762 - 00
DEMANDANTE: ALFONSO LAVERDE MAHECHA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vencido el término de traslado de la demanda sin que la entidad se manifestara al respecto de las pretensiones de la misma, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes a audiencia inicial, el **21 de septiembre de 2016** a las **09:30 a.m**, en la Sala de Audiencia No.6, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 7°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

65

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6º
Telefax: 2 84 43 35
Correo: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00307 – 00
DEMANDANTE: LIDA CONSTANZA MOLANO ESPITIA
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA-CIJ

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la **presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1º.- Notifíquese personalmente el **director general de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACION PARA LA JUSTICIA-CIJ** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4º de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros **Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5º.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe**

allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6º.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial sustituta del (la) demandante al (la) **Dr. (a). NORA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 39.790.861 y T.P. de Abogado(a) No. 106.930 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

LIZ

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00344- 00
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO VALDERRAMA
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la presente demanda presentada conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **presente auto, la demanda y el poder** al (la) señor (a) **Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros **Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe** allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del (la) demandante al (la) **Dr. (a). MANUEL RAMON PESTANA TIRADO**, identificado con C.C. No. 6.855.629 y T.P. de Abogado(a) No. 165.062 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

LIZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, Hoy **08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendojramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00356- 00
DEMANDANTE:	GRACIELA ENCISO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe presentar, **copia del poder** y **de la demanda en medio magnético** (en archivo de texto PDF, para garantizar la integridad de la demanda, artículo 186 de la ley 1437 de 2011), a fin de notificar por correo electrónico a la **entidad demandada** y **al Ministerio Publico**, de conformidad con los artículos 162, 166-5, 175-7, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo mismo que a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** (Artículo 612 CGP). Lo anterior por cuanto no aportó el CD con los precitados documentos.

2. Debe presentar **copias completas de los traslados de demanda** para efectos de notificar a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificada por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto solo aportó dos copias de la demanda y sus anexos.

3. **DEBE APORTAR CON LA DEMANDA** todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

4. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 011 – 2007 – 00289 – 00**
DEMANDANTE: LUISA DELIA HERNANDEZ BELTRAN

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo.

CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 250002325000- 20050-9717 - 01
DEMANDANTE: FABIO ALBERTO HERRERA CORREA

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo, conforme a los artículos 164 literal k y 299 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 N° 12B – 27 Piso 6° Telefax 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00092- 00
ACCIONANTE:	GABRIEL ANTONIO GARCIA SILVA
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en la providencia del 4 de febrero de 2016 (fls. 93-96), mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 68-74), que **negó** las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONCIO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00118 - 00
ACCIONANTE: BLANCA LUCY MARIN CUELLAR
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en la providencia del 11 de marzo de 2016 (fls. 280-306), mediante la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 220-229), que **accedió** a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º y 7º de la sentencia del 9 de abril de 2015 (fls. 220-229).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12 B – 27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 11001–33–35–016–2015–00757-00
ACCIONANTE: ROSA NIDIA SALDARRIAGA
ACCIONADO: UGPP

Estando el proceso próximo a correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad accionada en la contestación de la demanda y posteriormente fijar fecha de audiencia inicial, el Despacho advierte que de manera conjunta se encuentra en trámite el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la UGPP en contra del ICBF (Fls. 1-4). Teniendo en cuenta lo anterior, permanezca el expediente en secretaria mientras se cumple el trámite del llamamiento en garantía y una vez concluido ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez (2)

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B – 27 Piso 6°

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO:	11001-33-35-016-2015-00349-00
ACCIONANTE:	MARIA DEL CARMEN MORENO DE MONTENEGRO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado en tiempo por la parte demandada (94-96) contra el auto del 23 de septiembre de 2015, mediante el cual se libró el mandamiento de pago (fls. 74-75).

El recurso de reposición

El apoderado de la parte demandada, aduce que la suma liquida por la cual se libró el mandamiento de pago debió ser liquidada de conformidad con las instrucciones impartidas por las circulares 10 y 12 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE y no como se realizó en dicho auto, toda vez que para calcular los intereses moratorios solicitados en la presente acción debió aplicarse lo contemplado en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, es decir, liquidarlos a la tasa DTF o a la tasa comercial, ya que, según una consulta emitida por el Consejo de Estado, cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia o conciliación proferida con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, los intereses deben calcularse conforme a su artículo 195.

Consideraciones del Juzgado

El artículo 438 del Código General del Proceso dispone que: *"...El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".*

Así mismo, el artículo 442 de la misma norma consagra (...) *3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so*

pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios." (Subrayas del Despacho).

En consecuencia el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que libró el mandamiento de pago resulta procedente, por lo cual el Despacho procede a decidirlo.

-El Despacho no repondrá el auto recurrido, por las siguientes razones:

1. El titulo ejecutivo de la presente acción se encuentra conformado, entre otros, por la sentencia del 23 de mayo de 2012, proferida por este Juzgado en vigencia del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, el cual, en cuanto a los intereses moratorios en el artículo 177, estableció:

> *"ARTICULO 177. EFECTIVIDAD DE CONDENAS CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.*
>
> *(...)*
>
> *Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.*
>
> *Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorios después de este término.* (Subrayado declarado inexequible mediante sentencia C-188 de 1999).
>
> *Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.*
>
> *En asuntos de carácter laboral, cuando se condene a un reintegro y dentro del término de seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, éste no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo."*

Adicionalmente, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios fueron ordenados en la sentencia proferida por este Juzgado (obrante a folios 11 a 20 y en medio magnético a folio 134 del expediente), de la siguiente manera:

> *"**QUINTO:** Ordenase a la entidad dar cumplimento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y **177** del Código Contencioso Administrativo."* (Negrilla del Despacho) (Tomado del disco compacto que aparece a folio 134 ya que la fotocopia de la sentencia se encuentra incompleta).

La anterior sentencia que fue confirmada por la providencia del 23 de agosto de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Subsección "F" en Descongestión, las cuales cobraron ejecutoria el 11 de septiembre de 2013 (fl.10).

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la sentencia que sirve de título ejecutivo en la presente acción, fue proferida en vigencia del Decreto 01 de 1984, los intereses moratorios deben liquidarse conforme a lo contemplado en la citada noma (artículo 177), además así fue ordenado en la sentencia que sirve de título ejecutivo en la presente acción (medio magnético fl. 134), por consiguiente para el Despacho resulta inaplicable la liquidación de intereses moratorios de la Ley 1437 de 2011, como erradamente lo solicita el recurrente.

2. En cuanto al régimen de transición de la Ley 1437 de 2011, el artículo 308, contempló: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*
Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Conforme al artículo transcrito, concluye el Despacho que los intereses moratorios de los procesos ejecutivos cuya demanda ordinaria fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (2 de julio de 2012), deben ser liquidados aplicando lo contemplado en el artículo 177 del C.C.A.; mientras que los intereses de los procesos ejecutivos cuya demanda ordinaria se presentó después de la entrada en vigencia del CPACA deben ser liquidados conforme a lo contemplado en el artículo 195 de dicho Código ya que TODO el régimen del nuevo Código (incluidos los intereses por el pago tardío de las sentencias proferidas por esta jurisdicción) aplica únicamente a los procesos iniciados a partir de su entrada en vigencia. Así fue expresado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, en providencia del 14 de octubre de 2014[1]:

> *"El espíritu o sentido de la norma de transición es claro: las disposiciones del CPACA –que incluyen la regulación de los intereses de mora rigen los procesos nuevos, lo que comprende la sentencia y sus efectos; en cambio, las normas del CCA rigen los procesos anteriores, lo que también incluye la sentencia y sus efectos. Por tanto, si el régimen de intereses de mora es diferencial en ambos estatutos, así mismo se aplicarán según la normativa que rigió el proceso. En segundo lugar, no es prudente combinar o mezclar los regímenes de intereses –lo que sucedería cuando el pago de una sentencia dictada en un proceso regido por el CCA termina cubierta por la norma de intereses del CPACA-, porque esta mixtura no hace parte de la filosofía con que el art. 308 separó las dos*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

normativas. El tema es más simple de enfocar, independientemente de los efectos positivos o negativos que tenga para el deudor que incurre en mora de pagar una sentencia o una conciliación: el nuevo código rige los procesos -incluida la sentencia y sus efectos- cuya demanda se presentó en su vigencia, código que incluye la norma sobre intereses de mora, es decir, la tasa y el tiempo para pagar –art. 195-; y el CCA rige los procesos -incluida la sentencia y sus efectos- cuya demanda se presentó antes de la vigencia del CPACA, código que incluye la norma sobre intereses de mora, es decir, la tasa y el tiempo para pagar –art. 177-".

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue proferida en vigencia del Decreto 01 de 1984 (23 de mayo de 2012 fl.11) y por lo mismo la demanda ordinaria también fue instaurada en vigencia del mismo, los intereses moratorios de la presente acción deben liquidarse conforme a lo establecido en el artículo 177 del citado estatuto y no como se encuentra aducido en el escrito de reposición.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente y por consiguiente no repondrá el auto del 23 de septiembre de 2015.

De otro lado, el apoderado de la UGPP contestó la demanda a folios 125-130, **córrase traslado** a la parte demandante por el término común de diez (10) días del escrito de las excepciones propuestas por la entidad demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- **NO REPONER** el auto del 23 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- Córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días de las excepciones propuestas por la entidad demandada en la contestación de la demanda.

3.- Se **reconoce personería jurídica** para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada **al Doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con CC No. 79.325.927 y T.P No. 56.352 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder general conferido (fls. 98-99).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00405- 00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER URREA PENAGOS
DEMANDADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Revisado el expediente, analizadas las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. en providencia del 30 de junio de 2016 (fls. 34-36), en cuanto ordenó la remisión del proceso de la referencia a los Juzgados Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. – Sección Segunda por competencia, por tratarse de un asunto de **carácter laboral**, este Despacho ordena a la parte demandante **adecuar** en todas sus partes la presente demanda y el poder al medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** contemplado en los artículos 138, 155 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., es decir, **observando todos los requisitos dispuestos en dichas normas**.

Para efectos de lo anterior, se concede el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS**, **so pena de rechazar la demanda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre 7 de 2016

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00385- 00**
DEMANDANTE: **JUDITH MARINA ARIAS SANABRIA**

Se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe **adecuar el acápite de hechos y las pretensiones de la demanda** en el sentido de aclarar la pretensión No. 3 de la demanda (fl. 42) toda vez que el acto administrativo No. 7734 del 17 de enero de 2015, no se encuentra dentro del expediente

2. Debe **adecuar el acápite de hechos y las pretensiones de la demanda** en el sentido solicitar también la nulidad de la Resolución No. GNR 77717 del 14 de marzo de 2016, a través de la cual COLPENSIONES negó la solicitud de reliquidación de la pensión.

3. Debe aportar un **nuevo poder** en el que indique de forma precisa el acto o actos demandados, por cuanto en el poder que obra a folio 1 del expediente no hace referencia a tal(es) acto(s). (artículos 162 numeral 2° y 166 numeral 3° de la ley 1437 de 2011).

4. Manifestarle al Despacho **si acepta o no la notificación electrónica**, en caso afirmativo debe **aportar** también la dirección de correo electrónico en la cual las recibirá (num. 7, Art. 162 Ley 1437/2011).

5. **Complementar el concepto de violación de la demanda** en el sentido de **indicar** las causales de nulidad del acto acusado (arts. 137 y 162-3 de la Ley 1437/2011), lo anterior teniendo en cuenta que estos requisitos delimitan el marco jurídico en que el juez administrativo realizará la confrontación y verificación de la legalidad del acto administrativo que se acusa de ilegal (C.E., Sección Segunda, sentencia del 11 de julio de 2013, radicación número: 52001-23-31-000-2004-00183-02(1982-09) C.P. Gerardo Arenas Monsalve). Adicionalmente lo fundamenta en actos administrativos fictos y en las pretensiones de la demanda, se acusan actos expresos.

6. Debe **estimar RAZONADAMENTE** la cuantía teniendo en cuenta los 3 último años antes de la presentación de la demanda y especificando con base en qué monto (salario) determina tales valores, a fin de establecer la competencia por razón de la cuantía (art. 157 Ley 1437/2011, inciso final).

7. **DEBE APORTAR CON LA DEMANDA** todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011.

8. Debe aportar **en medio magnético (texto en PDF) copia de la subsanación** ordenada y **también en físico** para notificación **a todas** las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió **mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRONICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 Nº 12B – 27 Piso 6° Telefax 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00258 - 00
ACCIONANTE: CLARA INES CHAVES DE GAMA
ACCIONADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en la providencia del 20 de septiembre de 2015 (fls. 226-231), mediante la cual **REVOCÓ** la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 160-171), que **accedió** a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONCIO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12 B - 27 Piso 6°
Telefax: 2844335
Correo electrónico: ***admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00336 – 00
DEMANDANTE:	INES AREVALO LOPEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la **presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **presente auto, la demanda y el poder** al (la) señor (a) **Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros **Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe** allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del (la) demandante al (la) **Dr. (a). ROSALIA SALCEDO CUESTA**, identificada con C.C. N° 20.296.415 y T.P. de Abogado (a) No. 42.949 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 1-3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C. Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00806- 00
DEMANDANTE: ROSINA PUELLO GAMARRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 113-114 del expediente, se **ACEPTA** la **revocatoria** al poder conferido al abogado **CALIXTO FORTUNATO COLON**, presentada por el demandante. (Art. 76 del C.G.P)

Se le **reconoce personería** para actuar al Dr. Hernán Alonso Zambrano Puello identificado con C.C. No. 8.853.897 y T.P. No. 148.737 del C.S. de la J., como nuevo apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 113-114).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016** se **envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00730- 00**
DEMANDANTE: **LUZ MARINA PLAZAS BAUTISTA**
DEMANDADO: **CASUR**

Vencido el término de traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el **4 de octubre de 2016 a las 9:30 a.m**, en la Sala de Audiencia No. 11, ubicada en la carrera 7 N° 12B-27, piso 7.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **AYDA NITH GARCIA SANCHEZ** identificada con C.C. No. 52.080.364 y T.P 226.945 del C. S. de la J, como apoderada principal de la entidad demanda conforme al poder conferido el Dra. **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ** por el Representante Judicial y Extrajudicial de CASUR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B – 27 Piso 6°

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 –00053-00
ACCIONANTE: YOLANDA RAMÍREZ ESPITIA
ACCIONADA: MUNICIPIO DE SOACHA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la providencia del 4 de mayo de 2016 (fs. 236-244) mediante la cual **REVOCÓ** la Sentencia proferida por este Juzgado el 23 de septiembre de 2015 que accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 145-165).

Una vez en firme la presente providencia por Secretaría practíquese la liquidación de costas en la forma ordenada en el numeral 2º de la providencia del 4 de mayo de 2016 (fls.236-244), conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Bogotá D. C.,

Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001-33-35-016-2015-00050-00
DEMANDANTE:	RICARDO ADOLFO CAMPOS MARTINEZ
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

Visto el anterior informe secretarial advierte el Despacho que mediante auto del 21 de julio de 2016 (Fl.51), notificado por estado electrónico 22 de julio de 2016 (Fl. 52) se requirió a la parte actora para que en el **término máximo de diez (10) días** consignara los gastos del proceso ordenados en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda del 26 de marzo de 2016, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, y después de vencido el plazo (12 de agosto de 2015) la parte demandante no consignó la suma exigida.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> ***Artículo 178. Desistimiento tácito.*** *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> ***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.***
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, como la parte actora omitió pagar los gastos del proceso ordenados por este Despacho, se entiende que operó el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por haber operado el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Si fuere solicitado, DECRETASE a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY [illegible] PÉREZ MORENO

Juez

LIZ

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **08 de septiembre de 2016** a las ocho (8) a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRONICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 parágrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

75

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Telefax: 2 84 43 35
Correo: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00350 – 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RUIZ CIFUENTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la **presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **presente auto, la demanda y el poder** al señor **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros **Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe** allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron

lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6º.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial sustituta del (la) demandante al (la) Dr. **(a). HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con C.C. No. 15.323.756 y T.P. de Abogado(a) No. 99.863 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

LIZ

107

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00581- 00
DEMANDANTE:	MONICA LILIANA SARMIENTO NOVOA
DEMANDADO:	HOSPITAL SIMON BOLIVAR II NIVEL

Antes de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 189-193), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el **21 de septiembre de 2016** a las **09:00 a.m.**, en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 6°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016** se envió **mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

Liz

81

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00918 - 00
DEMANDANTE: EUGENIN LOZANO GONZALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Vencido el término de traslado de la demanda sin que la entidad se manifestara al respecto de las pretensiones de la misma, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes a audiencia inicial, el **26 de septiembre de 2016** a las **09:30 a.m**, en la Sala de Audiencia No.6, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 7°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

183

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00538- 00
DEMANDANTE:	JULIA AURORA MENDEZ ESPINOZA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Antes de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 143-151), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el **20 de septiembre de 2016** a las **09:00 a.m.**, en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 6°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

Liz

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00467- 00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN MORENO DE MONTENEGRO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL YCONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada (fls. 112), de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. DECRETO DE PRUEBAS (inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.)

1.1 Pruebas solicitadas por la parte demandante (fl. 07-33)

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda y que se encuentran incorporadas al expediente. No solicito la práctica de pruebas adicionales.

1.2 Pruebas solicitadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP. (fl. 111).

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

1.3 Pruebas de Oficio.

El despacho no considera necesario decretar más pruebas, puesto que con las que obran en el expediente son suficientes para proferir sentencia de fondo.

2. CONVOCAR a las partes para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el **28 de septiembre de 2016 a las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencia Nº 18, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 5.**

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

LIZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

72

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00940- 00
DEMANDANTE: FREDY ENRIQUE ARTEAGA CARDENAS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la entidad demandada no propuso excepciones de tal forma que no hay traslado de la misma así que de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el **20 de septiembre de 2016 a las 11:00 a.m**, en la Sala de Audiencia No. 22, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 5°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora **NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ** identificado con C.C No 63.621.380 y T.P 60.528 del C.S de la J, como apoderada del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** conforme al poder conferido por el **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES.** (Fl. 61).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

99

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00834- 00
DEMANDANTE:	RODOLFO SAMIR RUIZ ARTUZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Antes de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 91-97), se cita a las partes para audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el **19 de septiembre de 2016** a las **09:00 a.m.**, en la carrera 7 N° 12B-27, piso 6°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

Liz

76

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00929- 00
DEMANDANTE: CELSO JAVIER RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Vencido el término de traslado de la demanda, la cual se tiene por no contestada, toda vez que la entidad demandada respondió de manera extemporánea, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes a audiencia inicial, el **26 de septiembre de 2016** a las **11:00 a.m**, en la Sala de Audiencia No.06, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 7°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA** identificado con C.C No. 80.156.634 y T.P 200.836 del C.S de la J, como apoderado principal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** conforme al poder conferido por **EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (Fl. 66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6º
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre 7 de 2016

PROCESO: **11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00961- 00**
DEMANDANTE: **IRMA MARINA RODRIGUEZ DIAZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**

Como quiera que el titular del Despacho asistirá a la videoconferencia "*Oralidad y tiempos procesales en la Jurisdicción Contencioso Administrativa*" convocado por el Consejo Superior de la Judicatura el día 15 de septiembre de 2016, el Juzgado procede a reprogramar la audiencia fijada en auto anterior y para tal efecto se señala para el día **3 de octubre de 2016 a las 9:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias **10**, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

157

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B – 27 Piso 6°

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2013 –00653-00
ACCIONANTE: LIDIA NELLY ARIAS JIMENEZ
ACCIONADA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, en la providencia del 16 de junio de 2016 (fls. 149-153), mediante la cual **CONFIRMÓ** la providencia proferida por este Juzgado que denegó la excepción de legitimación en la causa por pasiva (Fl. 122).

De otro lado, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el **20 de septiembre de 2016 a las 09:30 a.m**, en la Sala de Audiencia No. 22, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 5°.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previamente déjense las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 23 de junio de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **23 de junio de 2016** se envió **mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 Nº 12B – 27 Piso 6° Telefax 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00594- 00
ACCIONANTE: MARIA DEL CARMEN LOMBANA DELGADO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la providencia del 10 de marzo de 2016 (fls. 96-103), mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 63-69), que **negó** las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONCIO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00080 - 00
ACCIONANTE: LINA PAOLA PICO ALDANA
ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la providencia del 26 de noviembre de 2016 (fls. 314-322), mediante la cual **REVOCÓ** la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 224-232), que **accedió** y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, por secretaria procédase a realizar la liquidación de la condena en costas a la parte demandante del numeral No. 3 de sentencia de segunda instancia del 26 de noviembre de 2015 de conformidad con el artículo 366 del C.G.P

Una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, **ARCHIVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00556 - 00
ACCIONANTE: GLADYS NADIME MORALES LEON
ACCIONADO: COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la providencia del 22 de octubre de 2015 (fls. 250-255), mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 192-208), que **accedió** a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, una vez ejecutoriado este proveído dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia del 2 de junio de 2015 (fls. 206).

Se le reconoce personería al Doctor **IVAN DARIO BLANCO ROJAS** identificado con CC No. 80.221.256 y T.P No. 205.113 del C.S.J como apoderado de la entidad demandada **COLPENSIONES** conforme al poder de sustitución otorgado por el Dr. **PEDRO ANDRES HERRERA PARRA** reconocido a folio 200 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7° N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00407 - 00
ACCIONANTE:	JHON FREDY CASTRO ARCILA
ACCIONADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, recibido el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura del **Oficio N° 20165621622763** del **11 de junio de 2016** expedido por la **Oficial de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejercito Nacional** (fl. 3), advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios de la parte accionante como **Soldado Profesional** del **Ejercito Nacional** fue en la *"ESCUELA DE FUERZAS ESPECIALES"* con sede en el municipio de **Barrancón**, Departamento de **Guaviare**.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, que dispone:

> *"**ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**."* (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los **Juzgados Administrativos de Oralidad de Villavicencio (Meta)**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (numeral 18) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio (Meta) (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016 a las 8:00 a.m.**

_____
Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Telefax: 2 84 43 35
Correo: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00143 – 00
DEMANDANTE: JULIO IGNACIO BELTRAN GARAVITO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la **presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **presente auto, la demanda y el poder** al (la) señor (a) **Ministro (a) de Educacion Nacional** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros **Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe**

allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6º.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del (la) demandante al (la) **Dr. (a). PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 19.450.964 y T.P. de Abogado(a) Nº 95.908 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que obra a folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

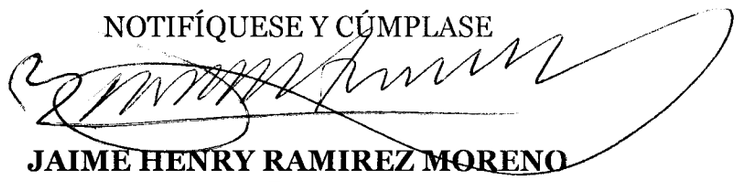

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B – 27 Piso 6° Telefax 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2014 – 00567 - 00
ACCIONANTE:	JULIAN QUINTANA VILLADA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la providencia del 26 de noviembre de 2015 (fls. 64-67), mediante la cual **CONFIRMÓ** la providencia proferida por este Juzgado el 7 de noviembre de 2014 (fls. 51), que dispuso el rechazo de la demanda de la referencia.

Una vez en firme la presente providencia y hechas las anotaciones de ley, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONCIO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00734 - 00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BAUTISTA SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el **4 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m**, en la Sala de Audiencia No. 11, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 7.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada al **Dr. HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ**, con C.C. No. 79.728.027 y T.P. de Abogado No. 241.548 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 62).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 22 de julio de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **22 de julio de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12 B – 27 Piso 6º
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001-33-35-016-2015-00968-00
ACCIONANTE:	ROSALBA VARGAS
ACCIONADO:	HOSPITAL LA VICTORIA – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE.

Estando el proceso próximo a correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad accionada en la contestación de la demanda y posteriormente fijar fecha de audiencia inicial, el Despacho advierte que de manera conjunta se encuentra en trámite el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la Hospital la Victoria – Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E en contra de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (C. Nº 2). Teniendo en cuenta lo anterior, permanezca el expediente en secretaria mientras se cumple el trámite del llamamiento en garantía y una vez concluido ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez (2)

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Telefax: 2 84 43 35
Correo: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., septiembre 6 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00252 – 00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO RUIZ REYES
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA-CIJ

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la **presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **director general de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACION PARA LA JUSTICIA-CIJ** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros **Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe**

allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6º.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial sustituta del (la) demandante al (la) **Dr. (a). NORA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 39.790.861 y T.P. de Abogado(a) No. 106.930 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

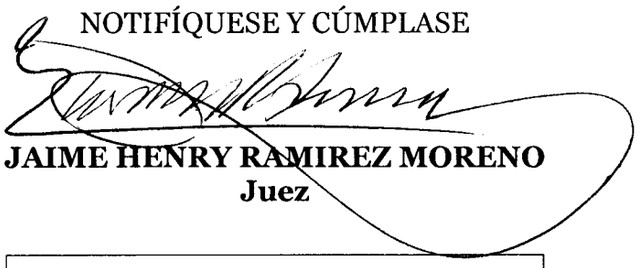

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6º
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2014– 00589- 00
DEMANDANTE:	MARÍA SOFÍA MAYORGA LADINO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL YCONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. DECRETO DE PRUEBAS (inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.)

1.1 Pruebas solicitadas por la parte demandante (fl. 07)

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandante con la demanda y que se encuentran incorporadas al expediente. No solicito la práctica de pruebas adicionales.

1.2 Pruebas solicitadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP. (fl. 109).

Con el valor probatorio que corresponda otorgarles se tienen como pruebas las aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

1.3 Pruebas de Oficio.

El despacho no considera necesario decretar más pruebas, puesto que con las que obran en el expediente son suficientes para proferir sentencia de fondo.

2. CONVOCAR a las partes para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con eventual sentencia, diligencia que se realizará el **22 de septiembre de 2016 a las 09:30 a.m., en la Sala de Audiencia Nº 022, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 5.**

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 372 de la ley 1564 de 2012, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

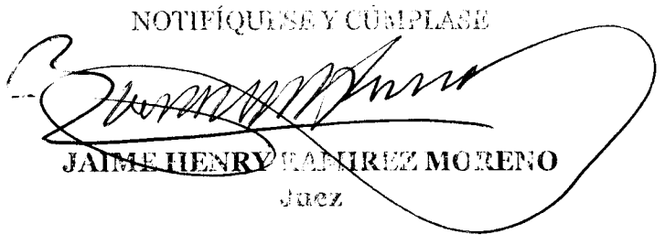

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

LIZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016** se envió **mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B – 27 Piso 6º

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2013 –00404-00
ACCIONANTE: EDGAR LEAL BAUTISTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en la providencia del 29 de enero de 2016 (fls. 130-134), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado que negó las pretensiones de la demanda (fls. 81-86).

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVESE el expediente, previamente déjense las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 14 de abril de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **14 de abril de 2916 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Telefax: 2 84 43 35
Correo: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00306 – 00
DEMANDANTE: ESPERANZA NIETO GONZALEZ
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA-CIJ

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la **presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se **DISPONE**:

1°.- Notifíquese personalmente el **director general de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACION PARA LA JUSTICIA-CIJ** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros **Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642**, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe**

allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6º.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial sustituta del (la) demandante al (la) **Dr. (a). NORA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 39.790.861 y T.P. de Abogado(a) No. 106.930 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

164

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015– 00247- 00
DEMANDANTE:	GERMAN ROBERTO HERNANDEZ GUERRERO
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la entidad demandada no propuso excepciones de tal forma que no hay traslado de la misma así que de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el **21 de septiembre de 2016 a las 11:00 a.m**, en la Sala de Audiencia No. 06, ubicada en la carrera 7 Nº 12B-27, piso 7°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Art. 180 numeral 2 Ibídem).

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **WILLIAM MOYA BERNAL** identificado con C.C No 79.128.510 y T.P 168.175 del C.S de la J, como apoderado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** conforme al poder conferido por el **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES.** (Fl. 118).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

LIZETH

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 08 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **08 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7° N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00386 - 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARRERA SANCHEZ
DEMANDADO: CASUR

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, recibido el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y las pretensiones, lo que pretende es el reintegro al accionante de los dineros descontados por la Caja de Sueldos de la Policía Nacional - CASUR correspondientes a la asignación de retiro desde el **1 de julio de 2009 al 30 de octubre de 2015**, por haber sido reintegrado al servicio activo sin solución de continuidad y recibido el sueldo por el mismo período, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Administrativo de Risaralda que dispuso:

> "2.2. *Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho,* ***CONDÉNASE*** *al Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional- a reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando a otro de igual categoría y a pagarle los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de retiro y hasta que se produzca el reintegro efectivo al cargo (...)"* (Fl. 40) (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el debate se centra en la devolución de doscientos veinticinco millones cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos M/CTE ($225.057.953.) que según el accionante, le fueron descontados al cumplirse la sentencia que ordenó su reintegro al servicio activo y ese valor es el que estima como cuantía la parte de demandante. (Fl. 57)

De la lectura de los documentos aportados con la demanda, observa el Despacho que, conforme a lo relatado en la sentencia del Tribunal Administrativo de Risaralda, el último lugar de prestación de servicios del señor **JUAN CARLOS BARRERA SANCHEZ** fue el Comando del Departamento de Policía de Risaralda– Dosquebradas (hecho No. 2 fl. 10) cargo del cual fue retirado en forma discrecional por el Gobierno Nacional y que finalmente el mencionado retiro se declaró nulo y se ordeno el reintegro el mismo.

De otro lado, como quiera que la parte demandada es una entidad del orden nacional y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con los artículos 152 y 156 de la ley 1437 de 2011, que disponen:

> *"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(...)*
>
> *2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad,* ***cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*** (Subraya fuera de texto)
>
> ***ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio****. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará* ***por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios****."* (Subraya fuera de texto)."

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, al **Tribunal Administrativo de Risaralda** en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al **Tribunal Administrativo de Risaralda (Pereira)** - (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Zper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016 a las 8:00 a.m.**

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., Septiembre 7 de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00383- 00
DEMANDANTE:	CESAR ENRIQUE CHARRIS AARON
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Se **INADMITE** la presente demanda, para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Deberá acreditar el agotamiento del procedimiento administrativo general ante COLPENSIONES sobre la reliquidación de la pensión como ex funcionario de la Procuraduría General de la Nación y en aplicación del Decreto 546 de 1971; (Pretensión No. 3 de la demanda fl 58), pues en sede administrativa pretende la reliquidación de la pensión como ex funcionario de la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto 929 de 1976 como se extrae de la petición presentada ante COLPENSIONES, (fls. 9-16 y 24-37) así: "*Se advierte que a la parte demandante se le aplicó el Decreto 929 de 1976 y el Decreto 720 de 1978, para los requisitos de edad, tiempo de servicio y el monto, así deberá mantenerse el régimen aplicado y reconocido por COLPENSIONES en respeto de los derechos adquiridos, procediendo la reliquidación sin varias el régimen y las condiciones en que fue aplicado al momento de su reconocimiento, salvo por condiciones de favorabilidad*" y del recurso de apelación: "*En casos como el mío, que tengo derecho adquirido a mi pensión, al régimen de transición en los términos que fue reconocido el derecho con el Decreto 929 de 1978, ya la sentencia SU 230 de 2015 no puede afectar mi situación, y en consecuencia, procede mi reliquidación en los mismos términos que fue reconocido el derecho*" Por lo que observa el Despacho que no existe identidad de objeto en sede administrativa y sede judicial, pues en sede administrativa no solicitó la reliquidación como ex funcionario de la Procuraduría General de la Nación y la aplicación del Decreto 546 de 1971, como si lo solicita en la demanda.

2. Debe demostrar mediante certificación o declaración jurada del poderdante el último lugar (**ciudad o municipio**) donde el demandante prestó sus servicios, a efectos de establecer la competencia por el factor territorial, de conformidad con el artículo 156-3 de la ley 1437 de 2011.

3. Debe allegar certificado íntegro, legible y actual, expedido por la entidad empleadora, en el cual se determine el tipo y la fecha de vinculación o nombramiento y fecha de retiro, del señor **CESAR ENRIQUE CHARRIS AARON** (art. 164 Ley 1437/2011). Allegar copia del acto administrativo de nombramiento y/o de retiro del servicio del accionante.

4. **Complementar el concepto de violación de la demanda** en el sentido de **indicar** las causales de nulidad del acto acusado (arts. 137 y 162-3 de la Ley 1437/2011), lo anterior teniendo en cuenta que estos requisitos delimitan el marco jurídico en que el juez administrativo realizará la confrontación y verificación de la legalidad del acto administrativo que se acusa de ilegal (C.E., Sección Segunda, sentencia del 11 de julio de 2013, radicación número: 52001-23-31-000-2004-00188-02(1982-09), C.P. Gerardo Arenas Monsalve).

5. **DEBE APORTAR CON LA DEMANDA** todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

6. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

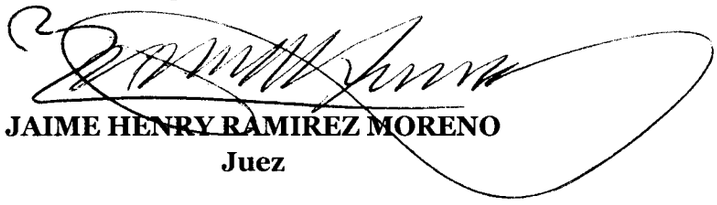

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓNSEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, Hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3º de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00968- 00
DEMANDANTE:	ROSALBA VARGAS
DEMANDADO:	HOSPITAL LA VICTORIA – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE.

Llamamiento en garantía

Revisado el llamamiento en garantía conforme al artículo 225 de la Ley 1437/2011, en concordancia con los artículos 162 y siguientes Ibídem, este Despacho observa que debe ser subsanado en los siguientes aspectos:

1. Debe complementar y adecuar los fundamentos de derecho que se invocan, lo anterior conforme al inciso 3 del artículo 225 del CPACA.

2. Debe adecuar los hechos del llamamiento y allegar siquiera prueba sumaria de las pólizas suscritas en el período de vinculación de la señora Rosalba Vargas Callejas, es decir, desde **el 1 de abril de 2007 al 28 de marzo de 2015**, toda vez que la Póliza No. 1006417 solo tiene vigencia del 1 de febrero de 2015 al 1 de febrero de 2016 y los cargos asegurados no corresponden a los que desempeñaba la accionante.

3. Debe adecuar el llamamiento en el sentido de indicarle al Despacho si existe otra Póliza para asegurar el cargo de la accionante (Auxiliar de laboratorio) toda vez que los cargos de los servidores públicos asegurados a través de la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrito entre el Hospital la Victoria y la Previsora S.A., son. "*GERENTE, SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD, ASESOR JURIDICO, ASESOR DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, CONTADOR, PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE RECURSOS FISICOS, PROFESIONAL DE COMPRAS, JEFE OFICINA SESORA DE PLANEACION, QUIMICO FARMACEUTICO, TESORERO*" y al final de la Póliza reitera "*GERENTE, SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, PROFESIONAL ESPECIALIZADA RECURSOS FISICOS, JEFE OFICINA JURIDICA, PROFESIONAL AERA DE COMPRAS, TESORERO, RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO, SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD, CUENTA CAJA MENOR, JEFE DE OFICINA ASESORA DE*

PLANEACION, CONTADOR y TECNICO OPERATIVO DE ALMACEN" (Fls. 4-6 C2) Por lo anterior, no se evidencia que el cargo de la accionante se encuentra asegurado.

4. **Aportar copia del escrito de llamamiento en garantía** en **medio físico** y en **CD** (formato PDF), para el traslado a la entidad llamada en garantía, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 199, numeral 2 de la Ley 1437/2011 se debe notificar personalmente a los terceros la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

Se le reconoce personería para actuar como apoderado del Hospital la Victoria a la Dra. **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 52.296.767 y T.P. No. 144.36 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (fl. 71-72 del Cdo. Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

6

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7 Nº 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00757- 00
DEMANDANTE:	ROSA NIDIA SALDARRIAGA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP

Llamamiento en garantía

Revisado el llamamiento en garantía conforme al artículo 225 de la Ley 1437/2011, en concordancia con los artículos 162 y siguientes Ibíd., este Despacho observa que debe ser subsanado en los siguientes aspectos:

- **Aportar copia del escrito de llamamiento en garantía** en **medio físico** y en **CD** (formato PDF), para el traslado a la entidad llamada en garantía, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 199, numeral 2 de la Ley 1437/2011 se debe notificar personalmente a los terceros la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

Se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social- UGPP al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.325.927 y T.P. No. 56.352 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (fl. 62 del Cdo. Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMIREZ MORENO
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, **hoy 8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016 se envió mensaje de texto** de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

45

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 N° 12B-27 Piso 6°
Telefax: 2 84 43 35
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00270 – 00
DEMANDANTE:	MARIA TERESA CHALA CANTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, **se admite la presente demanda** conforme al artículo 171, ibídem.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el **presente auto, la demanda y el poder** al señor **Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial** o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de **cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo)**, para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de

veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011.

5°.- **ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES:** La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma **debe** allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se **reconoce personería adjetiva** para actuar en este proceso como **apoderado judicial** de la demandante al(la) **Dr(a). JUAN PABLO COY NAVARRO**, con Cédula de Ciudadanía No. 86.056.656 y Tarjeta Profesional de Abogado(a) No. 105.423 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

Epcr

57-59.

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7° N° 12B-27 Piso 6°
Correo electrónico: **admin16bt@cendojramajudicial.gov.co**
Telefax: 2844335

Bogotá, D.C., septiembre 7 de 2016

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00352 - 00
DEMANDANTE:	DAVID SEGUNDO ORTIZ GARCÍA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado, el señor **DAVID SEGUNDO ORTÍZ GARCIA**, presentó demanda ejecutiva contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** para que se libre mandamiento de pago por la suma allí indicada, que considera, corresponde a los intereses moratorios generados en virtud de la condena proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección "D" mediante sentencia del 11 de mayo de 2006 (fls.11-24).

El demandante, como presupuesto para solicitar el mandamiento de pago, aporta copia autentica de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D" el 11 de mayo de 2006 (fls. 11-24), en la cual se condenó en su momento a la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E – Liquidada (hoy UGPP)** a pagar al accionante la reliquidación de su pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro del servicio.

El artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, establece que esta Ley sólo se aplica a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada de su vigencia, es decir al 2 de julio de 2012, así las cosas, como la demanda ejecutiva fue radicada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 3 de junio de 2016 (fl.56), se rige por lo contemplado en la citada Ley.

Ahora, el numeral 2º literal k) del artículo 164 ibídem[1], preceptúa que la acción ejecutiva caducará al cabo de 5 años contados **a partir de la exigibilidad del respectivo derecho**.

Sin embargo, para efectos de determinar el término que tenía la administración para dar cumplimiento a la sentencia, tenemos que acudir a lo previsto para el título base de la ejecución o sentencia, esto es, al artículo 177[2] del antiguo C.C.A (como se ordenó en la sentencia), que establece que las condenas ante la jurisdicción contencioso administrativo son ejecutables 18 meses después de su ejecutoria.

CONSIDERACIONES

1) El título base de la ejecución se encuentra constituido por la sentencia dictada el 11 de mayo de 2006 (fls. 18-28) por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", que cobró ejecutoria el 11 de agosto de 2006 (fl.24 vuelto) y por las Resoluciones Nos. 000855 del 31 de mayo de 2007 y PAP 039446 del 21 de febrero de 2011, mediante las cuales CAJANAL dio cumplimiento a la orden impartida en la citada providencia (fls.26-28 y 30-32).

2) En los términos del artículo 177 del C.C.A., la sentencia se hizo exigible mediante el trámite del proceso ejecutivo, desde el 11 de febrero de 2008, esto es 18 meses después de su ejecutoria.

3) La demanda ejecutiva fue instaurada el 3 de junio de 2016 (fl. 56).

De conformidad con lo anterior, se puede observar claramente que entre la fecha de exigibilidad de la obligación (11 de febrero de 2008) y el día de presentación de la demanda (3 de junio de 2016), transcurrieron más de los 5 años (8 años, 3 meses y 22 días) que establece el numeral 2º literal k) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

El apoderado del accionante aduce que conforme a lo establecido en los Decretos 2196 del 12 de junio de 2009 y 877 del 30 de abril de 2013 *"los términos de prescripción y de caducidad de las obligaciones a cargo de la extinta Caja Nacional de Previsión Social-CAJANAL no corrieron durante el tiempo que transcurrió en su liquidación administrativa, esto es desde el 24 de septiembre de 2009 y el 11 de junio de 2013, fecha en la cual se extinguió de la vida jurídica*

---

[1] *"Artículo 164 (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida."*

[2] *"Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada."*

(...) ***Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria***.

(...)" (Subrayado y negrilla del Juzgado)

en forma definitiva la mencionada entidad" (hecho 10 de la demanda fl.3), razón por la cual considera que en el presente caso, el termino de caducidad solo puede contarse a partir del 11 de junio de 2013.

Mediante el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, se ordenó la supresión de la Caja Nacional de Previsión Social, se reguló el régimen de liquidación y se estipuló que por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden nacional, estaría sometida a las disposiciones contenidas en el Decreto ley 254 de 2000 y a la Ley 1105 de 2006.

El Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la ley 1105 de 2006, en el inciso segundo del artículo 1°, consagró que *"...en lo no previsto en el presente decreto, deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del estatuto orgánico del sistema financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad..."*.

La Ley 550 de 1999, aplicable a todas las entidades de carácter privado, público o de economía mixta que ejerzan alguna actividad financiera y de ahorro y crédito, estableció en el inciso segundo del artículo 14 que *"...Durante la negociación del acuerdo se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra el empresario"*.

Adicionalmente, el literal d) del artículo 6 del Decreto 2196 de 2009 consagró que dentro de las funciones del liquidador se encuentra la de de dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar alguna otra clase de proceso contra la entidad, sin que se notifique personalmente al liquidador.

Posteriormente, a través del Decreto 877 del 30 de abril de 2010 se prorrogó hasta el 11 de junio de 2013 el plazo dispuesto para la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social establecido *en el artículo 1° del Decreto número 2196 de 2009, prorrogado mediante el artículo 1° de los Decretos números 2040 de 2011, 1229 y 2776 de 2012*. Mediante la resolución No 4911 del 11 de junio de 2013, se declaró la terminación del proceso de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación a partir del 12 de junio de 2013.

En virtud de lo anterior, pone en evidencia el Despacho que la suspensión del termino de caducidad de la acción se refiere únicamente respecto de los procesos ejecutivos que se hayan instaurado contra la entidad en virtud de la **ejecución de sus funciones como Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden nacional**, no a los procesos ejecutivos de carácter pensional, como el presente, respecto de los cuales continua respondiendo la UGPP según el artículo 2° del Decreto 2040 de 2011 que modificó el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009.

Advierte el Juzgado que ningún aparte de las normas que regularon la liquidación de CAJANAL, prohibió instaurar procesos ejecutivos a fin de obtener el cumplimiento de una sentencia en la que se haya reconocido un derecho pensional, pues lo único que se expresó fue que *"no se podría continuar alguna otra clase de proceso contra la entidad, sin que se notifique personalmente al liquidador"* (literal d) artículo 6 Decreto 2196 de 2009), pero solo respecto de las obligaciones ejecutivas propias del objeto social de CAJANAL, en consecuencia el Juzgado no considera acertado el argumento del accionante relacionado con que durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2009 y 11 de junio de 2013 los términos de caducidad de la acción se encontraban suspendidos.

No se puede desconocer que en el presente caso se pretende el reconocimiento de intereses moratorios causados por el pago tardío de una condena (derecho pensional) contenida en una sentencia judicial, los cuales se pretenden a partir de la ejecutoria de la sentencia (11 de agosto de 2006), y si se aceptara la tesis del demandante, se estaría condenado a la entidad demandada al pago de intereses moratorios por 10 años, lo cual no encuentra fundamento en ninguna norma aplicable al caso, amén de que la sentencia base de ejecución no hace parte del patrimonio de CAJANAL, patrimonio sobre el cual recayó la liquidación de esa CAJA.

Tampoco resulta justificado para el Despacho que, pese a que la liquidación de CAJANAL culminó en **junio de 2013**, la parte demandante haya presentado la demanda solo hasta **3 de junio de 2016,** es decir, que además de dejar transcurrir el termino en que consideró se encontraba suspendido el termino de caducidad, dejó pasar otros tres años más, lo cual desde todo punto de vista resulta contrario a derecho, más aún si se tiene en cuenta que desde el año **2007** (fecha de expedición de la Resolución No. 000855 que hace parte del título complejo), tenía conocimiento que la entidad ejecutada no le había reconocido los intereses reclamados.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que desde la fecha de exigibilidad de la obligación (11 de febrero de 2008) y el día de presentación de la demanda (3 de junio de 2016), transcurrieron más de los 5 años (8 años 3 meses y 2 días) que establece el numeral 2° literal k) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, se configuró la caducidad de la acción o medio de control, cuya inexistencia es presupuesto para librar mandamiento de pago, por lo que éste se denegará. Igual término de caducidad (5 años) establecía el numeral 11 del artículo 136 del C.C.A. o Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor **DAVID SEGUNDO ORTIZ GARCÍA** por caducidad del medio de control, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.752.166 y T.P. Nº 54.264 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 de septiembre de 2016** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy **8 de septiembre de 2016** se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria